

ORDENANZA N° 6537 - REEMPLAZO TRANSITORIO DE CARGOS

SANCIONADA POR EL MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210 DE FECHA: 23 DE FEBRERO DE 1982

RATIFICADA POR ORDENANZA N° 6795

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 29 DE MAYO DE 1985 PROMULGADA POR DECRETO N° 666 DE FECHA: 30 DE MAYO DE 1985

ARTICULO 1º. El desempeño o reemplazo transitorio de cargos en el ámbito de la Administración Municipal, por parte de los Agentes que revisten en la Planta de Personal Permanente, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º. Todo agente que por ser suplente legal o reglamentario, desempeñe transitoriamente un cargo que tenga asignada mayor remuneración, no tendrá derecho a otra retribución que la correspondiente a su cargo propio.

ARTICULO 3º. Todo agente que sea especialmente designado para el desempeño transitorio de un cargo mayor remuneración, que no tenga previsto reemplazante legal o reglamentario, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente al cargo reemplazado y no la del propio, en todos los casos.

ARTICULO 4º. Cuando por designación especial, el reemplazo o desempeño transitorio en cargo vacante se concrete en otro que tenga igual o menor remuneración que la del reemplazante, éste percibirá la retribución correspondiente a su cargo y no la del reemplazado.

ARTICULO 5º. Sólo en el caso de designación especial y cuando se hubiere dispuesto que el reemplazante desempeñe ambos cargos simultáneamente, se le abonará, mientras subsista dicha situación, el haber del cargo reemplazado, cuando aquel fuere mayor, con mas el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del propio. Cuando el cargo reemplazado tenga igual o menor remuneración, el reemplazante percibirá la totalidad de su propio haber y el cincuenta por ciento (50%) del otro cargo.

ARTICULO 6º. Cuando el Intendente, Secretarios y Subsecretarios Municipales, ejerzan interinamente una función distinta a la que corresponde a su designación percibirá solo la retribución correspondiente a su cargo, aún cuando exista desempeño simultáneo.

ARTICULO 7º. Derógase toda otra disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente.

ARTICULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar a conocimiento a los MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA y oportunamente archivar.